



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
15 JUN 2021
Recibido 847
Exp. N° 43932

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA  
ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

**CAPÍTULO I – CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Créase el Programa de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y optimización del trabajo como modelo de inclusión e inserción social.

**ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.** A los efectos de la presente Ley se entiende por Economía Social y Solidaria al conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable que se caracterizan por las practicas solidarias, asociativas y cooperativas, de personas físicas o jurídicas; cuyo sentido es la satisfacción de las necesidades de los trabajadores, sus familias, sus comunidades y del medio ambiente; ello, a fin de lograr una sociedad más justa inclusiva e igualitaria.

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.** El Programa de Promoción y Desarrollo de Economía Social y Solidaria tiene los siguientes principios rectores:

- 1) primacía de las personas y del fin social sobre el capital, concretada en gestión autónoma, democrática y participativa;
- 2) aplicación de los resultados de la actividad económica, principalmente en función del trabajo aportado y del servicio utilizado por los trabajadores;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 3) promoción de prácticas solidarias, asociativas y cooperativas que favorezcan el compromiso con el desarrollo local;
- 4) primacía del compromiso con la sociedad y comunidad preservando los cuidados ambientales teniendo como premisa la sustentabilidad y sostenibilidad;
- 5) equidad de género y la inclusión social de personas en situación de vulnerabilidad social

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS.** A los efectos de esta Ley se consideran integrantes de la Economía Social y Solidaria a las personas humanas, jurídicas sin fines de lucro o grupos asociativos cuya actividad productiva se base en las premisas expresadas por el Artículo 3, que se organizan en torno a la gestión del autoempleo para resolver situaciones de vulnerabilidad, desempleo y exclusión social.

**ARTÍCULO 5.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es autoridad de aplicación del presente Programa el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplazare; pudiendo crearse o designarse un área específica para el cumplimiento de las funciones.

**ARTÍCULO 6.- FUNCIONES.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) diseñar una planificación estratégica participativa a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Economía Social y Solidaria en el territorio de la Provincia;
- 2) diseñar e implementar planes de educación, capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, producción y comercialización de sus productos y a transmitir los principios y valores de la Economía Social y Solidaria en la sociedad;
- 3) ejecutar políticas de comercialización que garanticen la inserción de la producción de los bienes o servicios en los organismos del Estado, los cuales



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pueden contratar de manera prioritaria y gradual las actividades establecidas en el Artículo 4, en la forma y modo que determina la reglamentación;

4) promover los valores sociales de igualdad, solidaridad, autogestión y ayuda mutua;

5) promover acciones para fortalecer el circuito de la comercialización e intercambio para darle sostenibilidad al sector.

6) elaborar anualmente los planes y programas a desarrollar que deban financiarse con los recursos de provinciales para su incorporación en la Ley de Presupuesto.

**ARTÍCULO 7.- REGISTRO.** Créase el Registro Provincial de integrantes de la Economía Social y Solidaria, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

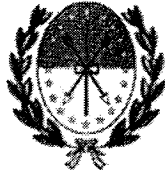
Forman parte del Registro quienes se encuentran dentro del marco previsto por el Artículo 4, y aquellos que realizan las actividades incluidas por vía reglamentaria.

### CAPÍTULO II - CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO 8.- CONSEJO CONSULTIVO.** Créase el Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria, como organismo transversal, el cual se integra con representantes de organizaciones de la Economía Social y Solidaria, miembros del sector académico y áreas gubernamentales cuyas funciones están vinculadas a la actuación económica y social de la Provincia.

La autoridad de aplicación es el organismo que tiene a su cargo la articulación de las áreas que constituyen el diseño organizacional del Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo son determinados por la reglamentación correspondiente a los fines de una adecuada representación, quienes ejercen sus funciones ad honórem.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9.- FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Consultivo de la Economía Social y Solidaria:

- 1) proponer líneas de acción para el fortalecimiento económico, educativo, social y cultural para fomentar el crecimiento y consolidación de la Economía Social y Solidaria;
- 2) elaborar propuestas institucionales frente a las necesidades del sector para ser presentadas ante la autoridad de aplicación;
- 3) organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia para desarrollar cursos, conferencias, congresos o publicaciones;
- 4) promover la actualización permanente y adecuación de la legislación vigente concerniente al sector de la Economía Social y Solidaria;
- 5) convocar a las organizaciones de la Economía Social y Solidaria a fin de favorecer el diálogo entre las organizaciones sociales y el estado provincial.

### CAPÍTULO III - PROMOCION DE ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 10.- TRATAMIENTO FISCAL.** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un tratamiento fiscal diferencial a las actividades realizadas por las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de integrantes de la Economía Social y Solidaria.

**ARTICULO 11.- AGENCIAS LOCALES.** La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de espacios locales, en Municipios y Comunas con el fin de articular todo el territorio santafesino en el cumplimiento del objeto de esta ley.

### CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

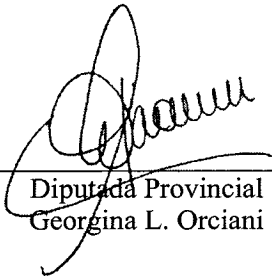
**ARTÍCULO 12.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 13.-** Se invita a los municipios y comunas a adherirse a la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



\_\_\_\_\_  
Diputada Provincial  
Georgina L. Orciani

\_\_\_\_\_  
Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro

\_\_\_\_\_  
Diputada Provincial  
Silvana R. Di Stefano

\_\_\_\_\_  
Diputado Provincial  
Juan Cruz Candido

\_\_\_\_\_  
Diputado Provincial  
Fabian Bastia

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Presentamos este proyecto porque creemos fervientemente que el Gobierno Provincial debe impulsar y promover la economía social y solidaria santafesina. De esta manera buscamos con esta ley que los miembros de las economías sociales de cada localidad sean considerados fundamentales y por ende acompañados y apoyados. Otorgando capacitaciones, espacios y herramientas para un desarrollo más eficaz y productivo.

Es indispensable contar con marcos legales que fomenten, institucionalicen y den visibilidad a los procesos de producción, comercialización e intercambios de bienes y servicios de economía social y solidaria.

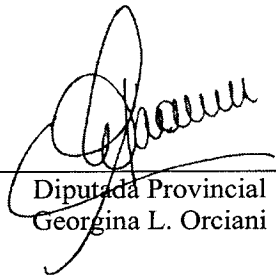


## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como estados, tanto provincial como local, debemos tomar en nuestras manos la articulación de los diferentes emprendimientos de economía social y solidaria distribuidos en el territorio de nuestra provincia para permitirles un crecimiento propio, para fomentar su multiplicación.

La Economía Social y Solidaria no es nueva en nuestra provincia, pero hoy requiere de una institucionalidad que marque sus procesos y su rumbo a seguir; ya que ello implica promover valores de cooperación, participación democrática, autogestión, inclusión social, desarrollo económico, participación equitativa de género y respeto por el medioambiente.

. Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.



---

Diputada Provincial  
Georgina L. Orciani

---

Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro

---

Diputada Provincial  
Silvana R. Di Stefano

---

Diputado Provincial  
Juan Cruz Candido

---

Diputado Provincial  
Fabian Bastia